El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 (*Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

16917

ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano», de Burgos.

Visto el expediente tramitado a instancia de don David Pérez Mata, en representación del Arzobispado de Burgos, titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano», domiciliado en la avenida Casa de la Vega, sin número, de Burgos, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo y una unidad de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano».

Persona o entidad titular: Arzobispado de Burgos.

Domicilio: Avenida Casa de la Vega, sin número.

Localidad: Burgos.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Capacidad: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «Nuestra Señora de la Asunción y San José Artesano», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo, con 85 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (*Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.-Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde

el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

16918

ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Cristo Rey», de Zaragoza.

Visto el expediente tramitado a instancia de don Francisco José Aísa Gamero, en representación de los Padres Escolapios-Escuelas Pías de Aragón, titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Cristo Rey», domiciliado en la avenida de la Academia General Militar, número 80, de Zaragoza, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de segundo ciclo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Infantil.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Cristo Rey».

Persona o entidad titular: Padres Escolapios-Escuelas Pías de Aragón.

Domicilio: Avenida de la Academia General Militar, número 80.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Nueve unidades con 226 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (*Boletín Oficial del Estado* del 28), el centro «Cristo Rey», hasta la finalización del curso 1999/2000, dispondrá de una capacidad máxima de nueve unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 315 puestos escolares.

Tercero.-El personal que atienda las unidades autorizadas, en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (*Boletín Oficial del Estado* del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.-Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el dia de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

16919

ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se modifica la la autorización del centro de Educación Secundaria «Centro Educativo Punta Galea- (urbanización Punta Galea), de Las Rozas (Madrid), por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado superior.

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Colegio Punta Galea, Sociedad Anónima», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Centro Educativo Punta Galea», sito en la avenida de Atenas, sin número (urbanización Punta Galea), de Las Rozas (Madrid).

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero - Modificar la autorización del centro de Educación Secundaria «Centro Educativo Punta Galea», sito en la avenida de Atenas, sin número (urbanización Punta Galca), de Las Rozas (Madrid), por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado superior quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Centro Educativo Punta Galea».

Domicilio: Avenida de Atenas, sin número. Urbanización Punta Galea.

Localidad: Las Rozas. Municipio: Las Rozas.

Provincia: Madrid.

Titular: «Colegio Punta Galea, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: Ocho. Número de puestos escolares: 232.

b) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad: Número de unidades: Dos. Número de puestos escolares: 70.

Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad: Número de unidades: Dos.

Número de puestos escolares: 70.

Modalidad Tecnología:

Capacidad: Número de unidades: Dos.

Número de puestos escolares: 70.

- c) Ciclos formativos de grado superior:
- c-1) Turno diurno:

Administración y Finanzas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

c-2) Turno vespertino:

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.-En relación con los ciclos formativos de grado superior, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.-Antes del inicio de actividades educativas la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, pudrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencloso-Administrativa y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.-P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

16920 ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se autoriza al centro de Formación Profesional Específica «Instituto de Formación Empresarial de la Camara Oficial de Comercio e Industria de Madrid», de Madrid, para impartir en doble turno las enseñanzas de Secretariado y Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, modificando la Orden de 25 de octubre de 1996 que autoriza la apertura y funcionamiento

Visto el expediente iniciado a instancia de la representación legal de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, en solicitud de autorización para impartir en doble turno los ciclos formativos de grado superior de Secretariado y Desarrollo de Aplicaciones Informáticas en el centro de Formación Profesional Específica «Instituto de Formación Empresarial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid. sito en calle Pedro Salinas, 11, de Madrid.

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.-Autorizar al centro de Formación Profesional Específica «Instituto de Formación Empresarial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, sito en la calle Pedro Salinas, 11, de Madrid, para impartir en doble turno las enseñanzas de Secretariado y Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, modificando, por tanto la Orden de 25 de octubre de 1996 por la que se autorizaba la apertura y funcionamiento del centro. La configuración resultante será la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica. Denominación específica: Instituto de Formación Empresarial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.

Domicilio: Calle Pedro Salinas, 11.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.

Enseñanzas autorizadas:

a) Turno diurno:

Ciclo formativo de grado superior de Secretariado.

Capacidad: Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Infor-

Capacidad: Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Comercio Internacional.

Capacidad: Número de grupos: 4.

Número de puestos escolares: 120.

a) Turno vespertino:

Ciclo formativo de grado superior de Secretariado.

Capacidad: Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.-El centro no podrá sobrepasar en ninguno de los turnos la capacidad máxima de cada uno de los ciclos formativos, fijada en el apartado anterior.

Tercero.-Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-